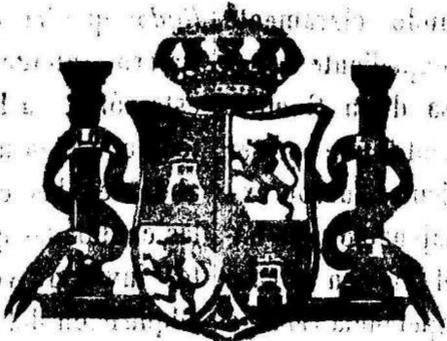


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. 90 reales.
 Por seis meses. 52 id.
 Por tres idem. 29 id.
 Por un mes. 9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anales oficiales se dirigen al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares a esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. 68 reales.
 Por seis meses. 39 id.
 Por tres idem. 24 id.
 Por un mes. 12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. d. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 282.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que D. Juan Garcia de Quintana, á nombre de D. Juan Gonzalez Villar, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de retener contra el Alcalde de Villacarriedo y el pedáneo de Santibañez, por que estando el querellante levantando la cerca de un terreno en el que desde tiempo inmemorial se hallaba su principal en quieta y pacífica posesion al sitio de Villalar y Santa Eufalia, término de Santibañez, le habian oficiado aquellas Autoridades, la del pedáneo para que exhibiese los titulos que acreditaban su dominio, y la del Alcalde para que suspendiera inmediatamente la obra bajo la pena de destitucion y 100 rs. de multa.

Que admitido el interdicto, y practicada informacion de testigos

en el sentido de que el terreno cercado era de la familia de Villalar, de que todavia se conocian perfectamente los vestigios de su antigua cerca, y de que la tapia reconstruida lo habia sido en el sitio que aquella ocupaba, se dictó auto restitutorio conforme á lo solicitado:

Que el Alcalde de Villacarriedo ofició al Gobernador de la provincia á fin de que requiriera de inhibicion al Juzgado, puesto que el acuerdo objeto del interdicto habia sido dictado por su autoridad á consecuencia de parte verbal denunciándole que con aquel cerramiento se intentaba obstruir una servidumbre de carretera pública, é incluir en la cerca terrenos que eran propiedad del comun de vecinos:

Que de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, el Gobernador de la provincia propuso la competencia, fundandose en el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839; y suslanziado por el Juez este incidente, previa inspeccion ocular del terreno cercado, dió auto sosteniendo su jurisdiccion, en los supuestos de que eran ciertos los hechos alegados por el querellante, y de que no quedaba obstruida la servidumbre pública aludida.

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Vista la disposicion 5.^a de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos bajo su mas estrecha res-

ponsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados:

Visto el párrafo segundo, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 que atribuye al Alcalde, como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de conservar las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su respectiva atribucion, segun las leyes, sin perjuicio de que los mismos Tribunales administran justicia á las partes cuando entablen las demás acciones que legalmente les competen:

Considerando que habiendo procedido el Alcalde de Villacarriedo á dictar la providencia de que se querrela D. Juan Gonzalez Villar, en virtud de denuncia presentada á aquella Autoridad de que se usurpaban terrenos del comun de vecinos, y de que se obstruia una servidumbre pública con el cerramiento en cuestion, el expresado acuerdo resulta tomado dentro del círculo de atribuciones administrativas que concede á los Alcaldes la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y el art. 74 de la ley de Ayuntamientos vigente; y por lo tanto no ha podido ser reformado por medio de interdicto, sino por recurso á la Administracion ó por sentencia recal-

da en el juicio ordinario competente;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 2 de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 283.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia del mismo nombre, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Gomez, Curador de la iglesia parroquial de la villa de la Cumbre, acudió ante el Juzgado de primera instancia de Trujillo con un interdicto de retener contra sus convecinos Diego Redondo Casero, Miguel Casero Gomez y Marcelo Redondo Casero, porque de autoridad propia habian entrado con sus ganados en un cercado del querellante denominado La huerta del Cura, sito en la dehesa Caballeria de la Cumbre, titulada de Matagibranzo, que fué de los propios de Trujillo, causando en el expresado cercado daños de consideracion, tanto en el arbolado y viñedo, como en el muro, huerta y sembrados del mismo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado, y justificados los hechos, se repusieron las cosas al ser y estado que tenían anteriormente; pero apelada esta sentencia para ante la Audiencia del territorio, el Tribunal empezó á conocer:

Que en este estado, D. Agustín Orellana, á nombre de los querellados y como comprador á la Hacienda pública de la dehesa de la Cumbre, recurrió al Gobernador de la provincia poniendo en su conocimiento el interdicto entablado, y pidiéndole requiriese al Juzgado de inhibición, puesto que, si bien al subastarse la dehesa en cuestión se había expresado existían en ella algunos cercados de propiedad particular, sin determinarlos claramente, el poseído por D. Francisco Gomez no pudo entrar en los de aquel número por haber siempre formado parte de la finca, y considerándose como de aprovechamiento comunal:

Que el Gobernador, oído el Consejo provincial, dirigió al Tribunal el requerimiento que se pedía, invocando las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1839 y 20 de Setiembre de 1852, y los artículos 96 y 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que llenadas las formalidades prescritas para la sustanciación de la competencia, el Tribunal teniendo en cuenta que excluidos expresamente de la enajenación algunos heredamientos enclavados en la dehesa vendida, y terminado el expediente de subasta con todas sus incidencias, había entrado la finca en la condición de bienes particulares, sostuvo su jurisdicción bajo el supuesto de que el juicio incoado se dirigía exclusivamente á rechazar un propietario las invasiones de sus colindantes;

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á

quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Considerando:

Que no constando claramente deslindados en el expediente de subasta de la dehesa de la Cumbre todos los heredamientos que por ser de propiedad particular fueron exceptuados de la enajenación; se hace indispensable el que en el caso de la presente competencia recaiga una declaración especial de las Autoridades administrativas que determine si el huerto en cuestión entró ó no en el número de los excluidos como de propiedad particular,

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en palacio á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernación,

José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 380.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Fausto Hospital, natural de San Tervás de la Vega, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido, lo remitirán con las seguridades necesarias á mi disposición.

Palencia 2 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Señas del Fausto.

Estatura cinco pies y una pulgada, color bueno. cara redonda; viste de sayal, capa de capillo blanco y usada, angorras negras y angorrillos, gorra de pelo vieja y zapatos.

Circular núm. 381.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 23 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo conveniente facilitar la aplicación y exacto cumplimiento del Real decreto fecha 12 de Se-

tiembre último, y considerando útil para este objeto el «Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado» que ha escrito Don Lázaro Ralero, abogado del colegio de esta corte, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales, las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición del referido cuadro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndoles, que les será de abono dicha suscripción en sus cuentas respectivas.

Palencia 28 de Octubre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña. 3

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Segunda subasta doble de los derechos de Consumos de Astudillo.

No habiendo tenido lugar la primera doble subasta de la recaudación de los derechos de Consumos del pueblo de Astudillo, por falta de licitadores, se anuncia una segunda, por disposición de la Dirección general del ramo, que tendrá lugar el día 14 de los corrientes desde las doce á la una de su mañana simultáneamente en esta Capital, en mi despacho, con asisten-

cia del oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, bajo mi presidencia, y en Astudillo ante el Señor Administrador subalterno de Rentas estancadas y Escribano numerario de la misma.

El tipo de esta segunda subasta será el de 80.000 reales anuales, sin que se admitan proposiciones que no cubran dicha cantidad.

En el Boletín oficial de la provincia, num. 119, del 4 de Octubre último, se hallan insertas las demás condiciones que han de servir para esta subasta, y así aquel, como en el que se inserta este anuncio, estarán de manifiesto en ambas dependencias.

Palencia 2 de Noviembre de 1861.—Ramon Rascon.

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Los ejercicios de oposición, para proveer las Escuelas de primera enseñanza, que se encuentran vacantes en los pueblos de esta provincia, según dispone la regla 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, darán principio en las oficinas de este Gobierno el día 25 y siguientes del próximo mes de Noviembre.

Los aspirantes presentarán los documentos que previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, antes del día 22 del referido Noviembre en la Secretaría de esta Junta.

Palencia 24 de Octubre de 1861. El G. I., Presidente, Manuel Ureña.—P. A. D. L. J., Felipe Moratinos, Secretario.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposición.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisfacen.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
La plaza de Auxiliar de la escuela práctica, agregada á la Normal de Palencia.	3.300 rs. anuales.	Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Valladolid 23 de Octubre de 1861.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

MEMORIA

leída el día 16 de Setiembre en la inauguración del curso de 1861 á 1862 en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia, por el Doctor D. Inocencio Domínguez, Catedrático de Psicología, Lógica y Ética, y Director del mismo Establecimiento.

SEÑORES:

Otra vez tengo la alta honra de dirigiros mi débil voz en el acto solemne de la inauguración de nuestros estudios. Mucho desearía poder presentar un discurso digno de la ilustración de tan distinguida concurrencia; pero ni poseo dotes oratorias para exornar mis composiciones con aquellas galas que tanto embellecen las producciones literarias de otros ni la aridez misma que lleva en sí el cúmulo de datos y noticias estadísticas que he de someter á vuestra consideración en este momento, se presta fácilmente á ello. Precisado á cumplir lo que se me ordena en el artículo 96 del Reglamento de segunda enseñanza, carezco de libertad para la elección de asunto; y obligado á encerrarme dentro de límites que no me es dado traspasar, según la prevención primera de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Agosto último, debo circunscribirme á la simple enunciación de los particulares que en la citada disposición reglamentaria se indican. Por lo tanto, os daré hoy cuenta del estado de este Instituto durante el curso anterior, expresando las variaciones que han ocurrido en el personal del profesorado; el número de alumnos matriculados y examinados; los frutos que ha ofrecido la enseñanza; las mejoras hechas en el edificio; los aumentos del material científico; la situación económica, y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea de la marcha de este Establecimiento. Para no abusar de vuestra benevolencia, procuraré hacerlo con toda la concisión que me sea posible, esperando me concederéis la misma indulgencia que en otras ocasiones en que he tenido el honor de hablaros.

Pocas son las variaciones que se han hecho en el personal del profesorado de esta escuela durante el finado curso, si bien una de ellas nos ha sido profundamente sensible, porque hemos tenido que lamentar la prematura muerte de uno de nuestros compañeros. D. Matias Sierra, catedrático propietario de primer año de latín y castellano, que con objeto de mejorar su salud había pedido su traslación á este Instituto desde el de Pamplona, y había tomado posesión de su cátedra en 1.º de Setiembre del año próximo pasado, falleció en 21 de Octubre, sin habernos dado mas tiempo su corta

existencia en este establecimiento, que el suficiente para conocer la precisión y claro método con que en su especial asignatura se distinguía y la severa disciplina que en su clase mantuviera. Para reemplazarle en esta enseñanza, fué nombrado sustituto por la Dirección general de Instrucción pública en 15 de Noviembre del propio año el práctico y experimentado profesor D. Vicente Lomas, de quien, posesionado de su cargo en 1.º de Diciembre, esperamos también ventajosos resultados en la instrucción de sus alumnos por las buenas condiciones que reúne para el magisterio. Por otra orden de la Dirección general de Instrucción pública de 27 de Setiembre del indicado año, fué nombrado en igual concepto de sustituto de la cátedra de Geografía é Historia, que se hallaba vacante en este Instituto, el Licenciado en Jurisprudencia D. Vicente Castañeda Nogués, y puesto en posesión de la misma el 10 de Octubre, la ha desempeñado todo el curso con tanto celo, aplicación é interés, que le han hecho acreedor á la consideración de esta Dirección, de los compañeros y de los alumnos. Los demás profesores han continuado en sus respectivas cátedras como en el curso anterior, quedando constituido en su virtud el personal del profesorado en la forma que aparece del estado número cuarto que acompaña á esta Memoria.

Todos los profesores han llenado cumplidamente como siempre sus deberes durante el curso. Todos han rivalizado en celo y laboriosidad, han desempeñado puntualmente cuantos informes y comisiones se les han encargado por la Dirección del establecimiento, y en las ausencias y enfermedades se han sustituido mutuamente en sus cátedras. Si no temiera ofender su modestia, espondría detalladamente su comportamiento académico y enaltecería las cualidades de cada uno de ellos; pero buenos testigos son de su paternal solicitud y de sus incesantes desvelos los alumnos que me escuchan, y en estos podreis encontrar el testimonio mas auténtico de la recomendación que merecen.

La matrícula de esta Escuela ha continuado la marcha progresiva ascendente, que con placer viene notándose sin interrupción desde el curso de 1848 al 49. Aunque al cerrarse la del anterior de 1859 á 1860, el número de alumnos inscriptos en ella, sin contar los que de otros establecimientos trasladaron á este su matrícula, subía á doscientos setenta y ocho, cifra muy considerable atendidas la población, situación topográfica de esta provincia y los establecimientos literarios que hay en ella, en el curso académico que acaba de finar, comprendiendo cinco alumnos que han trasladado á este establecimiento

su matrícula, ha ascendido á trescientos ocho, número á que no han podido llegar todos los Institutos de segunda clase, y que muy pocos de los de tercera á la que pertenece este, han obtenido. Este aumento de treinta alumnos en un solo curso, después de lo crecido que era ya la matrícula en el anterior, es un testimonio bien elocuente del crédito que va ganando este Instituto; porque la numerosa asistencia de escolares á un establecimiento de Instrucción pública siempre se ha considerado como una prueba inequívoca del estado floreciente que en él ha tenido la enseñanza, y este debe llenar de satisfacción á los profesores y á la provincia.

Los frutos que ha ofrecido la enseñanza en el finado curso resultan de los cuadros comprendidos en el estado número primero. De los trescientos ocho alumnos que fueron matriculados, tres han dejado el estudio durante el curso, diez han sido borrados de las listas por faltas de asistencia ó de aplicación, once han trasladado sus matrículas á otros establecimientos, y de los doscientos ochenta y cuatro restantes, doscientos setenta y siete se han presentado á los exámenes de prueba de curso, dando por resultado estos ejercicios sesenta y ocho calificaciones de sobresalientes, setenta y ocho de notablemente aprovechados, ciento sesenta y cuatro de buenos, ciento sesenta y cuatro de medianos, habiendo quedado cuarenta y uno reprobado en una ó varias asignaturas.

No en todas ellas ha sido igual el aprovechamiento de los alumnos. Hay algunas en las que el resultado de la enseñanza no ha correspondido á los laudables esfuerzos constantemente empleados por los respectivos profesores. La facultad de elegir asignaturas para concluir en cinco años los dos períodos de estos estudios, que según la mente del legislador solo era un privilegio dispensado á los jóvenes mas aventajados, se ha usado con tanta generalidad, que llegó á convertirse en regla lo que debiera únicamente ser una excepción; y de aquí ha provenido que, dedicándose muchos jóvenes ántes de tiempo y sin la preparación necesaria á los estudios serios de las ciencias exactas y naturales, para cuyo aprovechamiento es indispensable una atención enérgica y sostenida, imposible en tan tierna edad por la excesiva movilidad de la imaginación y de las facultades todas de los niños, muchos de estos que en más avanzada edad, y con la preparación correspondiente, hubieran podido aprovechar notablemente en estos estudios, atendida la buena disposición intelectual que en ellos se nota, no solo han consumido inútilmente el tiempo no adquiriendo ni aun los conocimientos absolutamente indispensables para probar curso, sino que

se han abatido y desalentado hasta el extremo de mirar con repugnancia el estudio de otras asignaturas mas amenas y agradables.

Pero afortunadamente el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en su alta y profunda penetración, comprendió bien pronto todos estos inconvenientes y se apresuró á proponer á S. M. la Reina (q. D. g.) los medios de evitarlos, sometiendo á su augusta aprobación el Real decreto de 21 de Agosto último, por el que en gran parte han quedado remediados. Pues enterados suficientemente los niños de las materias concernientes á la instrucción primaria elemental completa, para lo que tienen tiempo suficiente hasta la edad de diez años en que se ingresa en los Institutos, preparados para el estudio de las ciencias exactas con la asistencia á las cátedras de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría durante los dos años de latín y castellano, reducidos los libros de texto y programas de la segunda enseñanza á las nociones elementales que exige la índole de estos estudios, y observado en ellos el orden lógico y gradual que en el citado decreto se establece, no podrán ménos de obtenerse, con solo una mediana aplicación por parte de los alumnos, ventajosos resultados. Porque la causa del atraso que en muchos de estos se advierte, es la falta de atención á las esplicaciones, y de preparación conveniente para comprenderlas; y estos obstáculos desaparecerán con las disposiciones adoptadas en el mencionado reciente decreto.

En la forma prevenida en el capítulo 5.º del indicado Reglamento se celebraron los ejercicios de los diez y ocho alumnos que, terminados los estudios generales de la segunda enseñanza, aspiraron á conseguir el grado de Bachiller en artes. Dos de estos, D. José María del Prado Beltrán, natural de esta ciudad, y D. Rafael Pérez Rico, natural de Belbimbre, provincia de Burgos, merecieron obtener este título con la censura de sobresalientes, y todos los demás con la de simplemente aprobados.

En los días once y doce de Junio y cuatro del actual tuvieron lugar entre los alumnos que habían obtenido en los exámenes de prueba de curso la calificación de sobresalientes, los ejercicios para el premio ordinario que en cada una de las asignaturas concede el artículo 170 del citado Reglamento. El alumno D. José María del Prado Beltrán, natural de esta ciudad, solicitó el premio en las asignaturas de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química é Historia general y particular de España: D. Tiburcio Gomez Casado, natural también de esta ciudad, en las de Retórica y Poética, Geometría y Trigonometría: D. Nicolás Gordaliza García, natural de Villa-

lon, en las de segundo curso de Latin y Griego, e Historia general y particular de España: D. Juan Francisco Campuzano de Latorre, natural de Madrid, en las de segundo curso de Francés e Historia general y particular de España: D. Salvino Sierra Val, natural de Villalaco, en las de Geografía y primer curso de Francés: D. Manuel Sendino García, natural de esta ciudad, en las de primer curso de Latin y Griego y primero de Francés: D. Francisco Leon Hermoso, natural de Santa Cecilia, en la de Historia natural: D. Mariano Aguillo García, natural de Becerril de Campos, en la de segundo curso de Francés: D. Manuel García Molina y Martel, natural de Madrid, y D. Aureliano Arenillas Martín, natural de Villarramiel, en la de Geografía: D. Lucio Pablo Eliecs Serrano, natural de Paredes de Nava, D. Emilio Rodríguez Sierra, natural de Leon, D. Juan Miguel Rodríguez, natural de Torquemada y D. Abelardo Rodríguez Quevedo, natural de Baltanás, en la de segundo curso de Latin y Castellano; y D. Galo Plaza Anton, natural de Vertabillo, y D. Antimo Perdiguero Rica, natural de Frómista, en la de primer curso de Latin y Castellano.

Si los premios en cada asignatura hubieran de conferirse por los méritos contraídos durante el curso, la irreprehensible conducta, la constante aplicación y el aventajado aprovechamiento que han manifestado todos los espresados opositores, les harían dignos de recibir el que solicitaban. Pero no pudiéndose conceder mas que un solo premio en cada asignatura, y siendo sumamente difícil para niños el ejercicio comparativo á que los aspirantes tienen que sujetarse para conseguirle; porque ninguna indicación puede hacerse por los profesores que componen el tribunal, y la mas pequeña distracción ó falta de atención á cualquiera de las circunstancias del tema que se les propone, es bastante para confundirse, los Jueces, aunque con el mayor sentimiento, procediendo con el rigor que para estos actos les está recomendado, decidieron en votación secreta no haber lugar á la adjudicación del premio en las asignaturas de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química, Historia natural, segundo curso de Francés, Geometría y Trigonometría, y si únicamente en las de Geografía, Retórica y Poética, primero y segundo curso de Latin y Griego, primero de Francés, Historia general y particular de España, primero y segundo de latin y castellano; adjudicando los de geografía y primer curso de francés á D. Salvino Sierra Val: los del segundo curso de latin y griego e historia general y particular de España á D. Nicolás Gordaliza García: el de Retórica y Poética á D. Tiburcio Gomez Casa-

do, el de primer curso de latin y griego á D. Manuel Sendino García: el de segundo curso de latin y castellano á D. Lucio Pablo Eliecs Serrano; y el de primer curso de la misma asignatura á D. Galo Plaza Anton: debiendo hacer mención honorífica especial de D. José María del Prado Beltran, no solo por haber hecho oposicion al premio en tres asignaturas todas ellas muy esteasas y difíciles, sino principalmente porque si en los ejercicios de la asignatura de Historia general y particular de España fué adjudicado el premio á su competidor D. Nicolás Gordaliza García, no fué porque éste hubiese manifestado mayor número de conocimientos históricos, porque ámbos agotaron el tema propuesto, sino por la mayor gracia y precision en el decir.

Tambien se han hecho algunas mejoras en el edificio del establecimiento. El local de la planta baja que por su aislamiento, profundidad y oscuridad solo servia para depósito de maderas y muebles viejos, ha sido habilitado para la escuela de dibujo, abriendo en sus paredes tres grandes ventanas con sus rejas correspondientes, entarimando su pavimento y colocando en su techo un cielo raso. Para el servicio de entrada en esta misma cátedra se ha levantado una pequeña galería, y para separar las aguas que por su centro pasaban de unos corrales á otros se ha construido en uno de ellos un espacioso sumidero. Se han lucido asimismo los claustros alto y bajo del establecimiento, y para evitar el desmoronamiento de las paredes de la Iglesia, que por las filtraciones de las aguas habia empezado á notarse, se han hecho en ellas los reparos convenientes.

El material científico ha recibido igualmente en el finado curso un aumento considerable. Para el gabinete de Física y Química se han adquirido, un anteojo terrestre de larga vista con lente objetiva acromática; un aparato magnético-eléctrico de Clark; un aparato eléctrico motor; una locomotora eléctrica con sus rails; un telégrafo eléctrico con dos estaciones; un aparato de seis placas para las vibraciones, y un sonómetro diferencial.

Para el de Historia natural se ha adquirido el estuche completo mineralógico de Platner; un buho común, un papagayo, una pava real y un cormoran.

Para la cátedra de Matemáticas, una colección de solidos para el estudio de la Geometría, arreglado al tratado de Mr. Legendre; para la de Dibujo, las mesas y marcos correspondientes; y para las de Geografía e Historia general, veinte y cuatro cuadernos del Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, por D. Francisco Coello; una silva genealógica de los fundadores y Príncipes de la Mo-

arquía Española, por D. Juan Bautista Lavaña, cronista mayor del Rey D. Felipe III, que comprende los de Jerusalem, de Sicilia, de Navarra, de Aragon, de Leon, de Castilla y de Portugal; los Condes de Barcelona, Henau, Flandes y Holanda; los Duques de Borgoña y Bravante y la Imperial casa de Austria. Y por último, un interesante mapa de España que ha regalado al establecimiento el catedrático sustituto de estas asignaturas Don Vicente Castañeda Nogués, del que me creo obligado en justicia á hacer mención especial.

Apenas se encargó este profesor de la enseñanza de geografía, comprendió la necesidad que en este Instituto habia de mapas geográficos propiamente elementales, que sin ser escrupulosamente minuciosos y exactos fuesen sin embargo fieles y completos en la representación de los pormenores que deben comprender segun sea la extension que haya de darse en cada caso á la dicha asignatura. Mapas que tengan en sí la indispensable circunstancia de acomodarse perfectamente bien á la capacidad y al carácter de los alumnos que en ellos han de aprender, excitando su curiosidad y haciendo que se fije su atención en los puntos mas interesantes. Para llenar esta necesidad, dibujó por sí un mapa geográfico elemental de España de siete pies cuadrados de dimension, en el que se hacen perceptibles á la simple vista para todos los alumnos de la clase, á cualquiera distancia en que estén colocados, los lugares geográficos mas importantes, distinguiendo con signos topográficos las divisiones eclesiastica, judicial, administrativa, militar y de marina, y hasta los distritos escolásticos universitarios, y señalando con diferentes colores los antiguos Reinos, las actuales provincias, los montes, rios, canales, ferro-carriles y demás particulares en que debe fijarse la atención de los niños; y habiéndole presentado á la censura de la Direccion y Junta de catedráticos, como esta le reconociese útil para la enseñanza, tuvo la generosidad el expresado profesor de regalarle al establecimiento. Este importante y recomendable trabajo ha producido efectos tan notables en el aprovechamiento de los alumnos de la cátedra de geografía, que he visto con la mayor admiración muchos mapas de España trazados y dibujados por ellos con la mayor exactitud.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

A. LOS ORGANISTAS

D. Rafael Molina, organista en la villa de Pradanos de Ojeda, provincia de Palencia, acaba de componer y arreglar una colección de música religiosa para órganos que consta de quince números manuscritos, en papel de barbas; cada número comprende lo indispensable para oficiar una misa

ó tocar unas vísperas, segun el estilo mas moderno

El que desee toda la colección, ó cada número suelto, puede dirigirse al mismo compositor, con carta, acompañando por cada número suelto 13 sellos de frangueo ó letra de 6 rs. contra la Administración de Rentas estancadas de Herrera de Pisuerga; y por toda la colección 90 rs., en letra sobre el mismo punto.

Los pedidos que se hagan se servirán á vuelta de correo. B. 1-2 R. 1-4 p. 10

Se arrienda en pública subasta por seis años, á contar desde el 26 de Abril de 1862 y concluyéndose el 25 del mismo de 1868, los pastos y bellota de la Dehesa encinal que en término de Villalpando, pertenece á la Excm. Sra. Duquesa de Uceda, susceptible á mantener 6000 reses lanares, de invierno.

El remate se verificará el día 26 de Diciembre del corriente año, de once á doce de su mañana, en doble subasta, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 3, ante el contador de la casa, y en Villalpando en la escribanía de D. Pedro Buron, donde están de manifiesto las condiciones del arrendamiento, y en Villanueva del Campo en la administración.

Se arriendan ó admiten ganados para los abundantes pastos de Coto de Villaverde, junto á Paredes de Nava. En el mismo se vende una cuba de vino de 100 y pico de cantaros, que tomándola toda entera se dará arrendada.

Pueden dirigirse á D. Isidoro Mier, apoderado del Sr. Vizconde, ó á su guarda.

Maderas de encina

En el monte de Los Cabezos, perteneciente al Sr. Conde de Castroponce y de Torrehermosa, término de Quintanilla del Valle de Trigueros, se venden piezas de dicha madera, gruesas y delgadas, y leña menuda. El guarda del expresado monte informará. P. 4-3 B. 1-3

Enjuiciamiento civil en los Juzgados de paz.

Tratado que comprende las disposiciones legales á todos los asuntos de dichos Juzgados, su explicación práctica, formulario de procedimientos y arancel vigente, por D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de Cervera de Rio, Pisuerga.

Se hallará de venta á 8 rs. ejemplar en esta Capital en la Agencia literaria y librería de Elias Heredia y hermano, y en todos los pueblos cabezas de partido de la misma provincia.

AMA DE CRIA

Se necesita una ama de cría de buenas condiciones, bien sea para criar en casa ó fuera; se la dará buena soldada. En esta Ciudad, calle de Zurradores, núm. 15, informarán.

P. 2-6 p. B. 2

En la redacción del Boletín,

se encuentra impreso ya papel para matrícula, talones de subsidio, repartimientos, talones para territorial, para la formación de cuentas de Ayuntamiento, libramientos, cargámenes y cartas de pago, todo arreglado al modelo.

Imprenta de José M. Herrando